

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE



PROMOVRIENDO EL DESARROLLO

ALCALDIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 039-A-GADML-2020

LIC. RENE HUMBERTO GREFA AGUINDA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LORETO

CONSIDERANDO:

- Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
- Que, El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.
- Que, El artículo 32 de la Norma Constitucional, reconoce a la salud como un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.
- Que, El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
- Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal l, manifiesta: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.
- Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 166 inciso primero, dictamina: *“El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE



PROMOVIENDO EL DESARROLLO

ALCALDIA

- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 señala que; “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que la Constitución de la república del Ecuador en su artículo 227 determina que; “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 273, inciso tercero, señala que únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, El artículo 340 de la Carta Magna, determina que: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- Que El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al Régimen de Competencias, establece que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio Concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*
- Que, De conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental, los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito.
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica que; los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, de conformidad con el artículo 253 de la Carta Fundamental del Estado, en concordancia con el artículo 60 del COOTAD, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE



PROMOVIENDO EL DESARROLLO

ALCALDIA

- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3, establece: *"Principios.-El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad.-Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) e) Complementariedad. -Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano"*.
- Que, el artículo 140 del COOTAD, prevé que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y de forma articulada *"la gestión de los riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón"*
- Que, el COOTAD en su artículo 60 que trata sobre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa en la letra i) establece la de *"Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; en la letra p) estipula dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a este hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.*
- Que, De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4, Principios-Participación Nacional: *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"*.
- Que, el artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencia como *"aquellas generadas por acontecimiento graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE



PROMOVIENDO EL DESARROLLO

ALCALDIA

nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

- Que, De acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 57, Procedimiento: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos"*.
- Que, el artículo 5, del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos."*
- Que, El artículo 26, ibídem, indica: *"Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir"*.
- Que, El artículo 28, ibídem, determina: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas"*.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE



PROMOVIENDO EL DESARROLLO

ALCALDIA

- Que, el artículo 35, ibídem, señala: *“Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas”*.
- Que, El artículo 37, ibídem, manifiesta: *“Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general”*.
- Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, respecto a los requisitos las para decretar el estado de excepción, instruye *“Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”*;
- Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 del 09 de abril de 2014, establece como Misión institucional *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”*
- Que, mediante acuerdo Ministerial N° 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote de coronavirus(COVID-19)
- Que, Con Acuerdo Ministerial 120 del 17 de julio de 2019, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica Social resuelve delegar atribuciones, entre otras, a las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, según lo señalado en los artículos 7 y 8, literal d) *“Dentro del ámbito de su jurisdicción, la suscripción, ejecución, seguimiento, modificación, terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral (...); así como los convenios específicos de cooperación interinstitucional (...)”*.
- Que, Mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001 de 12 de marzo de 2020 el ministerio de Gobierno y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE



PROMOVRIENDO EL DESARROLLO

ALCALDIA

- Que, Mediante Acuerdo Ministerial 016, de 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su artículo segundo, declaró: “La situación de emergencia, por un período de 60 días, pudiendo extenderse en caso de continuar la emergencia sanitaria conforme lo determine la Autoridad Sanitaria Nacional, en los servicios sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social de atención directa a nivel nacional, con la finalidad de establecer las acciones inmediatas para prevenir el contagio masivo de los beneficiarios de dichos servicios.”
- Que, mediante decreto N° 884, el Presidente de la República decreta entre otras medidas, el estado de excepción en todo el territorio nacional, en razón de las circunstancias de grave conmoción interna, pues las paralizaciones en diferentes lugares del país, han alterado el orden público, impidiendo la normal circulación vehicular, provocando situaciones de manifiesta violencia que ponen en riesgo la seguridad y la integridad de las personas; así como también, la alerta de una posible radicalización de la medida en todo el territorio nacional, ya que las diferentes agrupaciones continúan convocándose para jornadas de protesta continua e indefinida. Tal situación, requiere de intervención emergente a fin de precautelar la seguridad y los derechos de todas las personas.
- Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud que representa un alto grado de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.
- Que, el COE Cantonal de Loreto, en reunión mantenida el 18 de marzo del año 2020, resolvió entre otros puntos Solicitar al señor Alcalde, se analice conjuntamente con las respectivas áreas Técnicas- Legales, la declaratoria de emergencia cantonal, para la prevención y control del Covid-19 a fin de disponer de recursos y agilizar los procedimientos de contratación.
- Que, la situación descrita hace necesaria la intervención emergente por parte del Municipio del Cantón Loreto, a fin de implementar las medidas tendientes a la prevención, mitigación y respuesta ante la emergencia declarada, con el propósito de precautelar la salud y el bienestar en el cantón Loreto.

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 9 y 60 letras i) y p) del Código Orgánico

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE



ALCALDIA

de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); y en los artículos 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 71 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y 361 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ratificar la Resolución Administrativa No. 033 –A-GADML-2020, de fecha 23 de marzo del 2020, mediante la cual se declara la emergencia sanitaria en el cantón Loreto, provincia de Orellana, por el brote de la pandemia coronavirus Covid-19, con las finalidades de prevenir su propagación y evitar poner en riesgo la vida de los habitantes de Loreto.

SEGUNDO.- Ampliar el plazo de la Resolución Administrativa No. 033 –A-GADML-2020, de fecha 23 de Marzo del 2020, por treinta días más, es decir, del 23 de abril al 22 de mayo de 2020, con la finalidad de seguir trabajando en la prevención y control de la pandemia coronavirus Covid-19, y continuar realizando contrataciones de emergencia con sujeción estricta a lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 71 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 361 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

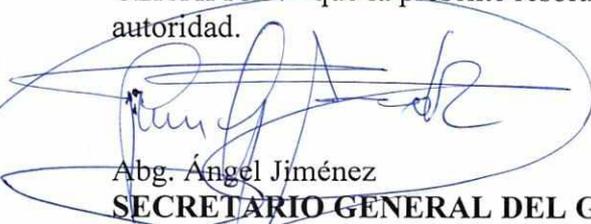
Dado en el despacho de la Alcaldía a los 23 días del mes de abril del año 2020



Lic. René Humberto Grefa Aguinda
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO**

RG/aj

CERTIFICO.- que la presente resolución fue suscrita legalmente por la máxima autoridad.


Abg. Ángel Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GADML.